

FINALIZA EL 28 DE DICIEMBRE EL PLAZO PARA MUCHAS RECLAMACIONES CONTRACTUALES POR INCUMPLIMIENTOS

Noviembre 2020



RECLAMACIÓN JUDICIAL DE DEUDAS E INCUMPLIMIENTOS: RECLAME O ASUMA LA PÉRDIDA DEL DERECHO

PUNTOS A DESTACAR:

- 1 Las reclamaciones de daños, deudas o para lograr el cumplimiento adecuado de una obligación contractual que un tercero tiene con usted, acabará este 28 de diciembre, para aquéllas reclamaciones antiguas, que nacieron antes del 7 de octubre de 2015, y que tenían un plazo para reclamar de 15 años. Ese plazo ha sido reducido.
- 2 No obstante, las reclamaciones posteriores a 7 de octubre de 2015, podrán reclamarse pasados 5 años, con posterioridad a esa fecha de 28 de diciembre próximo, según la fecha límite que resulte de la suma de 5 años desde el día en que pudo reclamar, más 82 días correspondientes al estado de alarma.
- 3 En el caso de facturas impagadas, no olvide recuperar el IVA: pero sólo tiene un máximo de tres meses desde la finalización del plazo de seis meses o un año desde la emisión de la factura que no ha cobrado. En el mejor de los casos, 15 meses desde la fecha en que era exigible el pago.

Así le ayudamos

- Estudiamos su caso para calcular plazos y viabilidad de reclamación
- Defensa ante los tribunales de sus intereses
- Gestión tributaria para recuperar el IVA

FINALIZA EL 28 DE DICIEMBRE EL PLAZO PARA MUCHAS RECLAMACIONES CONTRACTUALES POR INCUMPLIMIENTOS

SE LO EXPLICAMOS PUNTO POR PUNTO EN DETALLE :

La reforma legal del artículo 1964 del Código Civil ha reducido notablemente el plazo general de prescripción extintiva de obligaciones y de reclamar por deudas u otros incumplimientos contractuales, reduciendo el plazo de las acciones judiciales para reclamar deudas por impagos e indemnizaciones, de 15 a 5 años.

CIRCULAR INFORMATIVA. Cir- g034 -20

Cualquier obligación o deuda anterior a octubre de 2015 prescribirá próximamente por transcurso de 5 años el octubre de 2015 (ampliado 82 días hasta 28 de diciembre por la suspensión de plazos del estado de alarma), puesto que llegará antes que el plazo antiguo de 15 años.

Ello, sin perjuicio de las normas en determinados ámbitos que establecen plazos de prescripción específicos para ciertas obligaciones, que no se rigen por el plazo general y que se lo explicamos en esta guía.

1 Los plazos a tener en cuenta

No deje prescribir la acción para reclamar. Calcule su plazo conforme a estas pautas que les exponemos:

I. Reglas generales

- El plazo para reclamar todas las deudas **anteriores** al 7 de octubre de 2015 cuyo plazo de prescripción era de 15 años finalizaría después del 7 de octubre de 2020, sin embargo con la modificación del Código Civil finalizará, con la suspensión de plazos del decreto de estado de alarma, el 28 de diciembre, y con posterioridad a esa fecha ya no podrán ser reclamadas. Si los 15 años se hubieran cumplido antes del 7 de octubre, esa sería la fecha a tener en cuenta como plazo límite. Si los 15 años se cumplirían con posterioridad al 28 de diciembre de 2020, la nueva fecha pasaría a ser ésta. Se aplica el plazo que llegue antes: bien el de 15 años desde la fecha de incumplimiento, bien el de 5 años desde la vigencia de la modificación legal.
- Todas las deudas **posteriores** al 7 de octubre de 2015, prescribirán a los 5 años, añadiendo al cómputo de los plazos 82 días. Calcule usted mismo la fecha límite.

II. Reglas especiales

1. Hay negocios jurídicos en los que el plazo de prescripción es especial

- Deudas hipotecarias: prescriben a los 20 años.
- Deudas por arrendamientos o pensiones alimenticias: prescriben a los 5 años.
- Deudas con Hacienda o la Seguridad Social: prescriben a los 4 años.

CIRCULAR INFORMATIVA. Cir- g034 -20

- Deudas de suministros: prescriben a los 3 años según la jurisprudencia mayoritaria y en base al artículo 1967.3 del Código Civil. Sin embargo, un sector de la jurisprudencia entiende aplicable el plazo de 5 años, establecido en el artículo 1966.3 del Código Civil.
- Deudas con abogados, procuradores, notarios, registradores o peritos: prescriben a los 3 años.

2. Cataluña

El plazo de prescripción general de obligaciones en Cataluña posee un régimen específico de conformidad con su Código Civil. El plazo de prescripción general es de 10 años, vigente desde el 1 de enero de 2004, pero en determinados supuestos (deudas de consumo, servicios, remuneración de ejecuciones de obra o pagos por anualidades o periodos más breves), prescriben a los 3 años.

III. SI Usted ya hizo una reclamación extrajudicial previa

En este caso, habrá que atender a la fecha en que la hizo de un modo fehaciente, porque interrumpe el cómputo de plazos, como también el acto de reconocimiento del deudor (art. 1973 CC).

2 Causas para la reclamación:

- Incumplimiento de obligaciones derivadas de contratos.
- Cumplimiento defectuoso.
- Resarcimiento de daños y perjuicios de comuneros contra Comunidad de Propietarios.
- Reclamación del arrendador de inmuebles para revisión de rentas.

3 Qué puede reclamar en caso de incumplimiento:

Ante un incumplimiento, lo razonable es inicialmente reclamar o requerir el cumplimiento. Este requerimiento sitúa al deudor en mora, lo que permite reclamar intereses y gastos/daños.

El incumplimiento posterior al requerimiento extrajudicial permite exigir el cumplimiento o la resolución del contrato judicialmente, siempre con indemnización de daños y perjuicios causados.

4 ¿Cuándo empieza a contar el plazo? ¿Cómo lo calculo?

El plazo de prescripción comienza a computar desde el día en que la acción pudiera ejercitarse por el perjudicado (art. 1969 CC). Esto es, desde el momento en que acorde a lo previsto en las leyes o en el contrato, fuera viable reclamar.

Así, una deuda es exigible desde la fecha de su vencimiento o fecha en la que debe ser pagada. Genéricamente, una obligación es exigible desde el momento en el que debe cumplirse, que puede ser una fecha concreta o un plazo pactado o establecido legalmente.

En el concreto supuesto de prestaciones retribuíbles mediante factura, incumple quien no paga la factura en la fecha pactada o en el plazo legal (ordinariamente 30 días naturales) desde la recepción de la factura o de la mercancía/producto.

Para ser reclamada una obligación debe haber sido incumplida, por lo que existirá incumplimiento si, llegado el vencimiento o cumplido el plazo en el que era exigible, no se ha cumplido. El cumplimiento admite graduaciones: puede existir un incumplimiento total (no hacer lo debido o hacer algo diverso) o un incumplimiento parcial o cumplimiento deficiente o incompleto (hacer a medias o parcialmente mal).

5 Recupere el IVA aunque no cobre lo que le deben

Cabe la posibilidad de poder recuperar el IVA no cobrado una vez transcurrido un determinado plazo desde que se llevó a cabo la operación.

Así, en el caso de que hayan transcurrido seis meses o un año desde la fecha de la operación sin haber cobrado (un año para el supuesto de entidades que facturen más de 6.010.121,04 euros), es posible acogerse a la opción de modificación de la base imponible de IVA, pudiendo rectificar la factura emitida y recuperar el IVA repercutido en la factura mediante su aplicación en la siguiente declaración periódica.

Para que pueda rectificarse la factura es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá haberse instado al deudor a que pague (a través de una reclamación judicial o un requerimiento notarial).
- El destinatario de la operación deberá ser un empresario o profesional (si no lo es, la base imponible de la operación, no incluyendo IVA, deberá ser superior a 300 euros).

CIRCULAR INFORMATIVA. Cir- g034 -20

- La factura rectificativa deberá emitirse dentro de los tres meses siguientes al transcurso de los seis meses (o un año) indicados, y deberá remitirse al cliente en dicho plazo.
- La emisión de la factura rectificativa también deberá comunicarse a Hacienda, en este caso dentro del plazo de un mes desde la emisión.

La rectificación sólo se hace a efectos de recuperar el IVA, y en ningún caso implica una renuncia a seguir reclamando el principal.

6 ¿Cómo podemos ayudarle?

I. Asesoramiento

- Estudiamos la viabilidad de su posible reclamación judicial.
- En el caso del IVA, si su empresa tiene impagados, le asesoraremos sobre cómo recuperar directamente de Hacienda el IVA no cobrado. Es imprescindible además la comunicación telemática a la Agencia Tributaria de la rectificación en el plazo de un mes desde la expedición de la factura rectificativa.

Muchos empresarios pierden la posibilidad de recuperar el IVA de sus facturas impagadas por no llevar un control de los plazos o esperar demasiado para solicitarlo, pensando que quizás el cliente finalmente pagará. No espere, desde ALIER ABOGADOS podemos asesorarle y gestionarle las reclamaciones al deudor, como requisito para recuperar el IVA, con independencia de que finalmente el cliente pague sus facturas pendientes.

II. Defensa procesal

- Conozca nuestro servicio de reclamación judicial de impagos

III. Defensa legal por impagos e incumplimientos de contratos por la COVID19

- Asesoramiento y reclamación impagos contractuales: Su empresa no puede pagar o sufre incumplimientos
- Impagos de rentas – Resolución de contratos – Negociaciones para modificarlos

CIRCULAR INFORMATIVA. Cir- g034 -20

- Arrendamiento de local de negocio – franquicias – contratos de suministros – contratos de compraventa

IV. Conozca todos nuestros servicios para dar soluciones a los problemas de las empresas en un contexto de crisis por la Covid-19

Todas las soluciones legales para la empresa en un entorno de crisis, a su alcance en una sola llamada.

- Incumplimiento de contratos
- Laboral - ERTES
- Insolvencias
- Suspensión de contratos públicos
- Paralización actividad: Responsabilidad patrimonial del Estado

Si necesita ampliar la información facilitada puede contactar con:



Verónica Ávila

**Asociado
Senior del
Área Mercantil
y Civil**

veronica.avila@alierabogados.com



Juan Blanco

**Asociado
Senior del
Área Fiscal**

juan.blanco@alierabogados.com

La presente documentación tiene como objetivo principal informar a nuestros clientes, pero si necesita ampliar cualquier dato o servicio póngase en contacto de manera directa en: contacto@alierabogados.com